# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.817

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Lunes 23 de Octubre de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 903


Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

## TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

| | | |
|---|---|---|
| Número del día | $ | 0.10 |
| Número atrasado | " | 0.30 |
| Número atrasado de más de un mes | " | 0.60 |
| Subscripción mensual | " | 2.30 |
| Subscripción trimestral | " | 6.50 |
| Subscripción semestral | " | 12.50 |
| Subscripción anual | " | 24.— |

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 26 de Mayo de 1901).

### Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 21 de Octubre de 1933

| | |
|---|---|
| Por avisos varios | 723.— |
| " adicional de balances | 56.— |
| " anticipo de balances | 30.— |
| " marcas | 240.— |
| " adicional de marcas | 204.— |
| " subscripción | 4.60 |
| " venta de Boletines y folletos | 11.20 |
| Total | $ 1.268.80 |

M. R. Garzón
Director

### Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

| | |
|---|---|
| Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes | 0.20 |
| Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada | 0.20 |
| Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia | 0.50 |
| Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas | 0.20 |

## SUMARIO



# ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

## Ministerio del Interior

**LEY N.º 11.700. — Sobre reorganización del personal de la Secretaría Electoral de Mendoza**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de*

LEY:

Artículo 1.º — El personal permanente de la Secretaría Electoral de Mendoza, quedará constituído, a partir del primero de Julio del corriente año, en la siguiente forma:

| | $ m/n. |
|---|---|
| 1 Auxiliar Mayor (Secretario Electoral) por mes | 450.— |
| 1 Auxiliar 2.º | 350.— |
| 1 Auxiliar 5.º | 275.— |
| 1 Auxiliar 8.º | 200.— |
| 12 Ayudantes Principales a $ 180.— c/u. | 2.160.— |
| 1 Ayudante 3.º (Ordenanza) | 130.— |
| Total al mes | $ 3.565.— |

Las nuevas designaciones, que requiere la integración de dicho personal permanente, se harán conforme al artículo 5.º de la Ley 11.387, por la Suprema Corte de la Nación a propuesta del Juez.

Art. 2.º — Asígnase a la misma Secretaría Electoral de Mendoza, con carácter de personal extraordinario y únicamente por el último semestre del año en curso, cuatro Ayudantes Principales más, a razón de pesos 180,00 moneda nacional, cada uno, por mes, que serán nombrados por el Juez del Registro, de acuerdo al artículo 48 de la Ley 11.387.

Art. 3.º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, se harán de rentas generales, mientras no queden incluídos en la ley general de presupuesto.

Art. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 24 de Agosto de 1933.

JULIO A. ROCA — *Gustavo Figueroa*

HÉCTOR S. LÓPEZ — *D. Zambrano*

# MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

DEPARTAMENTO DE INTRUCCIÓN PÚBLICA

**Escuela Industrial de Santiago del Estero. — Nombramiento**

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.014. — 1109. — Encontrándose vacantes en la Escuela Industrial de Santiago del Estero la Dirección y doce horas semanales de ciencias y letras por traslado del titular,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Director de la Escuela Industrial de Santiago del Estero, al Ingeniero don Guillermo Suasnavar (Cl. 1889, D. M. 61, M. 3.817.329); y, profesores de ciencias y letras: al Ingeniero Carlos Contreras Achaval (Cl. 1891, D. M. 61, M. 3.816.447), ocho horas semanales, el Ingeniero don Pedro A. Nelson (Cl. 1891, D. M. 61, M. 3.818.055), cuatro horas semanales.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Colegio Nacional "Manuel Belgrano. — Nombramiento y renuncia**

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.036. — 1110. — A fin de proveer las horas vacantes de ciencias y letras en el Colegio Nacional "Manuel Belgrano" de la Capital,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase profesora de ciencias y letras, seis horas semanales, en el Colegio Nacional "Manuel Belgrano" de la Capital, a la señorita María Lila Martini, en reemplazo del señor Rómulo S. Martini, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Escuela Profesional N.º 1. — Nombramiento.**

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.037. — 1111. — A fin de proveer el cargo vacante de Maestra de Taller en la Escuela Profesional N.º 1 de la Capital,

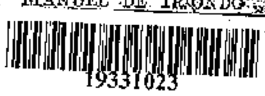
*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el cargo vacante de Maestra de taller en la Escuela Profesional de Mujeres N.º 1 de la Capital, a la señora María P. de Scorza.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO



Colegio Nacional N.° 2 de Rosario. — Nombramiento y cesantía

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.038. — 1112. —

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesora de idiomas extranjeros (inglés), cuatro horas semanales, en el Colegio Nacional N.° 2 de Rosario, a la señorita Virginia Mercedes Pell, en reemplazo del señor Angel Morasso, quien cesa en igual número de horas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

# RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

## Ministerio de Hacienda

### ADUANA DE LA CAPITAL

Establecimientos Klockner. — Imponiéndole multa

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.
Expte. 365-M-1932. — F. N.° 25. — Maschwitz, Oscar P. contra Establecimientos Klockner;

Vistos:
El parte formulado a fs. 1, por diferencia de calidad en dos líos marca U. M. K. A., pedidos a plaza por despacho N.° 104.199, presentado el 21 de Octubre último, y

CONSIDERANDO:

Que se manifestaron 2951 kilos bruto hierro L. T. U. Z. y demás perfiles sin trabajar, de la partida 1150 del Arancel, aforo kilo $ 0,04 más 60 %, al 10 % y se denuncia igual cantidad de hierro en barras laminado de la partida 1151, aforo kilo $ 0,05 más 60 %, al 25 %;

Que se trata de barras o planchuelas una de cuyas caras ofrece su superficie moldurada, obtenida por laminación;

Que sobre este último punto descansa especialmente la argumentación de la denunciada, por lo mismo que la denuncia, aún cuando esté referida a la partida 1151 (hierro en barras, laminado, grabado o esculturado), sólo señala, a manera de substancial diferencia, que es hierro laminado;

Que los informes técnicos que obran en autos, no niegan sino que destacan la circunstancia de que todos los hierros que presenten un sección o perfil definido (toda barra, plancha, chapa, etc.), es laminado. Pero la cuestión no es ésta. Los Laboratorios de Ensayos de Materiales de los Ferrocarriles del Estado, en su informe transcripto a fs. 24, establecen en forma clara y con inobjetable lógica, que aun cuando todos los hierros en perfiles son laminados, en la partida 1150, sólo caben los con superficie en bruto (sin trabajar) cuyas formas tienen por objeto único dar la máxima de resistencia con el mínimo de material; cuyas caras son lisas no requiriéndose efectos artísticos y que se emplean para casos de construcción y mecánica. La partida 1151 —continúa el informe— comprende barras o planchuelas de superficie acabada, perfiles con superficies grabados o esculturados siempre obtenidas por medio de una laminación. Y termina: "Las muestras enviadas con el expediente del rubro deben considerarse como piezas que tienen una cara con moldura a fin de conseguir efectos artísticos y pertenecen sin duda alguna a la partida 1151";

Que en consecuencia, la infracción por diferencia de calidad se encuentra plenamente demostrada;

Que, por otra parte, atenta la cabal definición que resulta contener el presente acerca de los hierros de las mencionadas partidas de la Tarifa, es de interés llevarlo a conocimiento de la Dirección General de Aduanas a los fines previstos en el Art. 15 del Decreto de Junio 12 de 1931, así como darlo al Boletín Oficial;

Por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por el Jefe de Sumarios y señor Asesor Letrado y de conformidad con las prescripciones legales citadas,

SE RESUELVE:

Imponer a la firma documentante una multa igual a la diferencia de derechos existente entre lo manifestado y lo que resultó a beneficio del denunciante y sin perjuicio de lo que al fisco corresponda.

Hágase saber. Pase a Liquidaciones y Control y Pagos a sus efectos y reposición *del sellado. Tomen nota* Vistas y Alcaidía, cumplido, archívese por Sumarios, previo desglose de la documentación agregada. Diríjanse copias a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial.

Enrique Mota del Campillo

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

### DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

Cárceles de los Territorios Nacionales. — Reglamentación de pago de sueldos y gastos.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

Atento al Acuerdo de Ministros de fecha 31 de Julio ppdo., por el cual se dispone que a partir de dicha fecha la Dirección de Administración girará a las Direcciones de las Cárceles de los Territorios Nacionales las sumas necesarias para pago de sueldos y gastos de las mismas y siendo necesario darles a conocer las normas administrativas que deberán seguir para la liquidación, pago y rendición de cuentas de sueldos y gastos y su *contabilización y en cumplimiento* de lo establecido por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1931,

*El Director de Administración—*
RESUELVE:

1.° — Recibidos los fondos girados por esta Dirección de Administración, las Direcciones de las Cárceles procederán a depositarlos de inmediato en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina de la localidad, a cuyo efecto harán abrir una cuenta que se denominará: "Cárcel de ......... orden conjunta de los Sres. Director y Subdirector".

La Cárcel de Rawson, Territorio del Chubut, girará sobre Sucursal del Banco de Trelew.

2.° — Para la confección de planillas de sueldos y gastos, su liquidación, pago y rendición de cuentas, se ajustarán a las disposiciones establecidas en el Manual de Instrucciones ya remitido en oportunidad por esta Dirección a las Gobernaciones respectivas, de las cuales solicitarán su entrega a los efectos de su conocimiento y cumplimiento.

3.° — La contabilidad estará a cargo de los Subdirectores de las cárceles, pero bajo la inmediata vigilancia de los Directores, siendo ambos responsables de su buena marcha.

Constará de los siguientes libros, encuadernados y foliados, que harán rubricar por el Sr. Procurador Fiscal del Territorio respectivo.

a) Un libro Caja, en cuyo Debe registrarán los fondos recibidos de la Dirección de Administración y de cualquier otra procedencia; en el Haber, los pagos que realizaren.

A fin de mes, se cerrará el movimiento de entradas y salidas de fondos, llevando al Haber el saldo existente y firmando los señores Directores y Subdirectores como constancia de su conformidad, con ese mismo saldo en el Debe, se abrirá el movimiento de fondos correspondientes al mes siguiente.

b) Un libro Mayor en el que se abrirá cuenta a sueldos, por cada uno de los meses del año y a Gastos por cada una de las partidas de su presupuesto.

c) Los acreditará por el importe que recibieren de la Dirección de Administración y se les debitará por el importe de los pagos y devoluciones que efectuasen de acuerdo al movimiento de Caja.

Este libro no es necesario que sea rubricado.

c) Un libro "Rendiciones de Cuentas" en el que copiarán fielmente el Balance de Cargos y Descargos de cada una de las rendiciones de cuentas que se remitiese a la Dirección de Administración, destinando un folio para cada rendición.

De modo que el Debe del folio expresará el saldo, si hubiere, pendiente del mes anterior y la o las sumas recibidas por la Cárcel; y el Haber el importe de lo rendido en documentos y el de las devoluciones a la Dirección de Administración. Se cerrará el folio con el mismo saldo pendiente que acuse la rendición de cuentas.

Los Directores y Subdirectores firmarán en el folio el Balance transcripto de la rendición de cuentas.

d) Un libro "Peculio de Procesados" en el que se abrirá cuenta a cada procesado acreditándosele el importe del peculio mensual devengado y debitándosele los gastos efectuados en el mes a cargo del mismo y el importe del depósito que por saldo de peculio a favor del procesado, las Direcciones habrán de efectuar mensualmente en el Banco de la Nación Argentina, del 1.° al 5 del mes siguiente.

El depósito en el Banco de la Nación se hará en la cuenta personal de cada procesado, debiendo las Direcciones de las Cárceles, al remitir al Banco la relación de los depósitos, acompañar las firmas o impresión digital de los procesados, a los efectos de la registración respectiva y de la posterior extracción de fondos por los interesados.

4.° — Los pagos de sueldos se harán indefectiblemente mediante cheque a la orden de cada empleado.

Igual procedimiento seguirán respecto del depósito de sus destinos correspondientes de los descuentos practicados al personal en concepto de impuesto a los réditos, de cuotas Banco Hipotecario y embargos, es decir, que serán efectuados, mediante cheques, tales depósitos.

5.° — Los gastos por cantidades mayores de veinte pesos m|legal serán pagados igualmente en cheques a la orden de los acreedores.

6.° — Con respecto a las disposiciones legales vigentes sobre adquisiciones, se ha remitido a los señores Directores copia impresa del Acuerdo General de Ministros de fecha 25 de Febrero de 1916, para su conocimiento, sin perjuicio de las instrucciones que en oportunidad hayan recibido de la Dirección e Inspección de Cárceles de los Territorios Nacionales.

7.° — De conformidad a lo dispuesto por el Art. 92 de la Ley de Contabilidad, los Directores y Subdirectores de las Cárceles deberán dar fianza a satisfacción de este Ministerio.

Su monto y la forma en que podrá ser acordada, será comunicado oportunamente a los establecimientos.

8.° — Comuníquese a la Dirección de Inspección de Cárceles de los Territorios y cada uno de los establecimientos carcelarios y fecho, archívese.

Luis Ricci

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## Ministerio de Hacienda

### Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

## Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 21 de Octubre de 1933.

| | COMPRA | VENTA |
|---|---|---|
| Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú | 43 ⅜ | 42 15/16 |
| Francia ....... | 14,84 | 14,69 |
| Bélgica ........ | 4,17 | 4,13 |
| España ........ | 6,94 | 6,87 |
| Italia ......... | 11,— | 10,89 |
| Suiza ......... | 2,99 ½ | 2,96 ½ |
| Estados Unidos . | 122,20 | 123,40 |
| Alemania ...... | 2,43 | 2,40 ½ |
| Holanda ....... | 1,44 5/32 | 1,42 23/32 |

# AVISOS DIVERSOS

## CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES BANCARIAS

Ley 11.575

Convocatoria a elecciones

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 11.575 y 47, 48 y 49 de la reglamentación de la misma, el Directorio
RESUELVE:

1.° Convocar a elecciones al personal bancario para que elija, por elección directa y secreta, dos (2) Directores titulares y dos (2) suplentes que los representen en el Directorio de la Caja, por el período comprendido entre el 17 de marzo de 1934 y el 16 de marzo de 1937.

2.° De conformidad a lo establecido por el artículo 26 de la Ley, para ser Director es indispensable haber cumplido 25 años de edad.

3.° De los cuatro Directores a elegir, tres, al menos, deben ser ciudadanos argentinos.

4.° Los Directores de la Caja, de acuerdo a lo establecido por el artículo 27 de la Ley, deberán pertenecer a distintas instituciones bancarias, y únicamente podrán ser elegidos los empleados en actividad hasta el cargo de Contador inclusive.

5.° Fijar como fecha de elecciones desde el 6 hasta el 12 de diciembre del corriente año, en cuyo término y de acuerdo a lo determinado por el artículo 58 de la reglamentación, deberá el elector entregar su sobre al Correo.

L. Cignoli, Director - Secretario. — F. B. Charlin, Director de turno.

v-9 novbre.

## BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. (Expte. I 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos; con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.